

inversión privada con el relanzamiento de las actividades gastronómicas y turísticas grandemente afectadas por las acciones de lucha para detener la pandemia, lo que permitirá que el gobierno local brinde un apoyo expreso para reactivar el sector gastronómico y turístico;

Que, mediante el Memorándum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Autorización y Control, señala que resulta necesario adoptar medidas que permitan coadyuvar con el desarrollo económico de manera ordenada y segura, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, por lo que consideramos que la propuesta en mención resulta legalmente procedente en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de decreto de alcaldía remitido por la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Comercialización, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, y con la finalidad de aprobar el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas", en ciertas vías determinadas por la municipalidad y compensar la disminución de aforo en sus salones, para comensales, para los establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines, ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores, conforme al detalle del Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- APLICAR las infracciones y sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control a través de sus unidades orgánicas competentes, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del decreto y el Anexo 1, en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1888144-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de La Perla - 2020

ORDENANZA N° 007-2020-MDLP

La Perla, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto de 2020, el Dictamen N° 008-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, el Oficio N° 080-2020-MPC-COPROSECCALLAO/SECTEC del 23 de Junio del 2020, el Informe N° 003-2020-ST-CODISEC-MDLP de fecha 20 de Julio del 2020 por parte de Secretaría Técnica de CODISEC-La Perla, el Informe N° 096-2020-SGP-GPP/MDLP de fecha 04 de Agosto del 2020 por parte de la Subgerencia de Planeamiento, Informe N° 117-2020-GPP/MDLP de fecha 05 de agosto del 2020 por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 535-2020-GAJ/MDLP de fecha 10 de agosto del 2020 por parte de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 429-2020-GM-MDLP de fecha 11 de agosto del 2020 por parte de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que conforme el artículo 20° Inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al Inciso 3° del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de Serenazgo, cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, tiene entre otros como función: "Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN del 20 de junio del 2019 se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, presentado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como principal documento de gestión del Estado Peruano, para fortalecer la seguridad ciudadana frente a un conjunto de delitos de gran connotación en la población dentro del territorio nacional;

Que, la Directiva N° 010-2019-IN-DGSC aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN del 20 de diciembre del 2019, tiene el objetivo de establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 (PNSC 2019-2023) y la normatividad vigente en la materia;

Que, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el diseño formulación, aprobación, implementación, seguimientos y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", señala: "Habiendo sido decorada la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana "APTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN" por parte de la Secretaría Técnica del COPROSEC, el presidente del CODISEC, propone ante el Consejo Municipal la aprobación del mismo". Cabe mencionar, que la mencionada Directiva fue aprobada con la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN del 20 de diciembre del 2019, y alineado al Decreto Supremo N° 013-2019-IN del 20 de junio del 2019, donde se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023;

Que, en atención a los informes de vistos del Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC - La Perla, la Subgerencia de Planeamiento, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia Municipal, contando con la respectiva opinión técnica y legal de las áreas competentes quienes opinan procedente la aprobación de la "RATIFICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA" y remitiendo los actuados administrativos a Secretaria General, para el trámite correspondiente para la disposición del Pleno de los Sres. Regidores del Concejo Municipal;

Que, el Dictamen N° 008-2020 de la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, dictamina por UNANIMIDAD la procedencia y viabilidad del proyecto de "RATIFICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA";

Que, el Plan de Acción Distrital La Perla 2020, se encuentra alineado a lo establecido en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana-Callao 2020, y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y a lo dispuesto en la Directiva N° 010-2019-IN-DGSC y N° 011-2019-IN-DGSC;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el VOTO UNÁNIME, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LA PERLA – 2020

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC de La Perla, que como anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1887663-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020 - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPMN

Moquegua, 31 de julio del 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS: el Informe N° 444-2020-GAJ-GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 141-2020-OSC-GM/MPMN, emitido por la Oficina de Seguridad Ciudadana, el Acta de Validación de la Propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020 de fecha 02 de Marzo del 2020 del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y el Oficio N° 010-2020/ST-CORESEC-GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución.

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indica: "Los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género".

Que, en el artículo 23°, literal a. del Reglamento de la Ley N° 27933, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, indica "(...) Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.(...)"

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023", constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva N° 010-2019-IN-DGSC tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Provinciales de Seguridad Ciudadana;